



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/7253

24/03/2020

17730

AUTOR/A: GARCÍA EGEA, Teodoro (GP); ROJAS GARCÍA, Carlos (GP); CORTÉS CARBALLO, Mario (GP); PEDREÑO MOLINA, Juan Luis (GP)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se adjuntan en **anexos I y II** las Resoluciones del Secretario de Estado de Política Territorial y Función Pública, de los pasados 10 y 12 de marzo, que recogen las medidas a adoptar en los centros de trabajo dependientes de la Administración General del Estado (AGE) con motivo del COVID-19.

El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital ha facilitado, a través de la Secretaría General de Administración Digital (SGAD), una solución de trabajo no presencial a diversas entidades como el Ministerio de Política Territorial y Función Pública (incluida la Mutualidad de Funcionarios Civiles del Estado -MUFACE- y el Instituto Nacional de Administración Pública -INAP-) así como a Patrimonio Nacional del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, para un total de 6.343 usuarios. Asimismo, se ha implementado un sistema de atención de incidencias de teletrabajo.

Cabe señalar que, en el marco del Servicio de Datos y del Servicio Unificado de Comunicaciones, se han atendido las solicitudes de los Ministerios y entidades para ampliaciones de caudales y también de líneas especiales para poder desarrollar el teletrabajo y prestar servicios a ciudadanos con el menor impacto posible.

Asimismo, se informa que se ha implantado la solución de comunicaciones unificadas CIRCUIT que facilita el trabajo colaborativo y que permite la compartición de ficheros, escritorios, pizarras, chat, audio y videoconferencias. Por su parte, el servicio de videoconferencia “Reúnete” se ha convertido en una herramienta clave.



Respecto a las líneas móviles, bajo la gestión del Lote 2 Móvil del contrato unificado de comunicaciones, se han puesto a disposición de Ministerios y entidades, 1.874 dispositivos y 1.995 líneas móviles adicionales. Por otra parte, para permitir el acceso remoto de empleados públicos ha sido necesario ampliar caudales del APN (Nombre de punto de acceso) general de la Administración General del Estado (AGE) para evitar saturaciones y congestiones en las conexiones, que ha multiplicado por cinco su capacidad.

Por último, es preciso destacar el refuerzo de los servicios de seguridad perimetral ante el incremento del teletrabajo a la propia SGAD, a Servicios Centrales y Periféricos del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, así como a otras Entidades como INAP, MUFACE o el Consejo de Administración de Patrimonio Nacional (CAPN).

Madrid, 07 de mayo de 2020





RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO DE ESTADO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA DE MEDIDAS A ADOPTAR EN LOS CENTROS DE TRABAJO DEPENDIENTES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO CON MOTIVO DEL COVID-19

La situación generada por la evolución del coronavirus COVID-19 ha supuesto la adopción de medidas de contención extraordinarias por las autoridades de salud pública que incluyen, entre otras, el cierre de centros educativos y de atención a mayores. Adicionalmente se requiere la adopción de otras medidas que aúnen la protección de la salud de las empleadas y empleados públicos con la adecuada prestación de los servicios públicos.

Los centros de trabajo deben conocer los protocolos y procedimientos de salud pública del Ministerio de Sanidad para poder mantener la continuidad de la actividad con las garantías suficientes. En dicho marco, y en atención a las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, se hace imprescindible, en aras de garantizar la prestación de los servicios públicos, la aprobación de la presente Resolución con carácter extraordinario.

Las presentes medidas de carácter organizativo, dictadas al amparo de las competencias en materia de función pública, tendrán el carácter temporal que determinen las indicaciones de las autoridades competentes y se adoptan de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 51 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Las previsiones contempladas en la presente Resolución se establecen sin perjuicio de la sujeción de todo el personal a las necesidades del servicio y de su disposición, cuando se les requiera, para la prestación de los servicios públicos encomendados a la Administración General del Estado.

Primera. Situación de aislamiento.

Se arbitrarán las medidas necesarias para que el personal al servicio de la Administración General del Estado que se encuentre en situación de aislamiento por motivo del COVID-19, continúe percibiendo durante el tiempo que permanezca en dicha situación el cien por cien de sus retribuciones.

Segunda. Medidas por el cierre de centros educativos o de mayores.

Para el personal al servicio de la Administración General del Estado que tenga a su cargo menores o mayores dependientes y se vea afectado por el cierre de centros educativos o de mayores, serán de aplicación las siguientes medidas, por el tiempo que las autoridades competentes determinen y de acuerdo con las instrucciones de sus respectivos órganos de personal:

- Flexibilización de la jornada laboral sin sujeción a los límites previstos en la Resolución de 28 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos.
- En el caso de que sea imprescindible, se permitirá la permanencia del personal en su domicilio, teniendo la consideración de deber inexcusable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 j) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- En el caso de que ambos progenitores o responsables del mayor dependiente tengan la condición de personal al servicio de la Administración General del Estado, no podrán disfrutar de estas medidas simultáneamente.





Tercera. Atención al público.

En los servicios de atención al público se priorizará la atención telefónica y telemática. Para el caso de atención presencial, se establecerán, si fuese necesario, los turnos imprescindibles para garantizar la prestación del servicio.

Cuarta. Reuniones.

En la medida de lo posible se evitarán las reuniones de trabajo, disponiéndose en todo caso la suspensión de aquellas que impliquen desplazamientos a otra localidad. Asimismo se fomentará el uso de la videoconferencia.

Quinta. Cursos y actividades formativas.

Las unidades responsables de la organización de cursos y actividades formativas de carácter presencial pospondrán los mismos, valorándose la utilización de medios telemáticos como alternativa, cuando ello resulte posible.

Sexta. Pruebas selectivas.

El órgano convocante de cada proceso selectivo en curso deberá posponer, por el tiempo imprescindible, la celebración de pruebas selectivas, especialmente aquellas de concurrencia masiva, garantizándose en todo caso la continuidad de los procesos, excepto aquellos relacionados con las medidas adoptadas para la contención del COVID-19.

Séptima. Viajes.

Se recomienda posponer todos aquellos viajes de trabajo que no sean imprescindibles para la normal prestación de servicios esenciales.

Octava. Modalidades no presenciales de trabajo.

En supuestos debidamente justificados se permitirá modalidades no presenciales de trabajo, previa autorización de los titulares de las Subsecretarías de los Departamentos ministeriales con el objetivo de garantizar la prestación de los servicios públicos. En aquellos Departamentos que ya tengan implantada dicha modalidad de prestación del servicio se mantendrán vigentes las condiciones previstas en dicho régimen.

Las Subsecretarías de los Departamentos ministeriales notificarán a la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública las medidas adoptadas en esta materia.

Novena. Reorganización de turnos.

Si como consecuencia de los supuestos previstos en esta Resolución fuese necesaria la reorganización de turnos, cada Departamento dentro de su ámbito organizativo propondrá la determinación de los mismos.

Décima. Seguimiento.

La Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública realizará un informe sobre la incidencia que estas medidas tengan en el funcionamiento de los servicios durante su periodo de vigencia.

Undécima. Efectos.

La presente Resolución producirá efectos desde el momento de su firma.

El Secretario de Estado de Política Territorial y Función Pública. D. Francisco Hernández Spinola.





SECRETARÍA DE ESTADO
DE POLÍTICA TERRITORIAL
Y FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO DE ESTADO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA POR LA QUE SE COMPLEMENTA LA RESOLUCIÓN, DEL 10 DE MARZO DE 2020, DE MEDIDAS A ADOPTAR EN LOS CENTROS DE TRABAJO DEPENDIENTES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO CON MOTIVO DEL COVID-19

El 10 de marzo de 2020 se adoptó la Resolución del Secretario de Estado de Política Territorial y Función Pública, de medidas a adoptar en los centros de trabajo dependientes de la Administración General del Estado con motivo del COVID-19.

La evolución del COVID-19 en el ámbito de la función pública hace necesario completar la anterior Resolución con nuevas medidas de carácter organizativo, dictadas al amparo de las competencias en materia de función pública, que tendrán el carácter temporal que determinen las indicaciones de las autoridades competentes y se adoptan de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 51 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Como en la anterior resolución las previsiones contempladas en la presente Resolución se establecen sin perjuicio de la sujeción de todo el personal a las necesidades del servicio y de su disposición, cuando se les requiera, para la prestación de los servicios públicos encomendados a la Administración General del Estado.

Primera. Suspensión temporal de actividades en unidades o centros de trabajo.

La permanencia en el domicilio del personal al servicio de la Administración General del Estado que como consecuencia de la suspensión temporal de actividades en sus unidades o centros de trabajo, no haya sido reubicado en otros, tendrá la consideración de tiempo de trabajo efectivo.

Segunda. Flexibilización de la jornada laboral y permanencia en domicilio.

La flexibilización de la jornada laboral, sin sujeción a los límites previstos en la Resolución de 28 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, será de aplicación al personal al servicio de la Administración General del Estado cuando se le autorice, de manera previa y justificada.

Asimismo, en el caso de que sea imprescindible, se permitirá la permanencia del personal en su domicilio, teniendo la consideración de deber inexcusable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 j) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En ambos casos la autorización se realizará en la forma que determinen los titulares de las Subsecretarías de los Departamentos ministeriales.

Tercera. Efectos.

La presente Resolución producirá efectos desde el momento de su firma.

El Secretario de Estado de Política Territorial y Función Pública. Francisco Hernández Spínola.

CSV : GEN-fe5f-c570-7dfa-a3d6-aeff-46ef-fd5a-9421

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : FRANCISCO HERNÁNDEZ SPINOLA | FECHA : 12/03/2020 19:05 | Sin acción específica

07 MAY. 2020 15:50:10 Entrada: 27558

